



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD

Proyecto de Investigación

TEMA:

“La Eficacia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana Frente a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Situaciones de Abandono en Ecuador”

AUTOR:

Jennifer Lisseth Quiroz Andrade

TUTOR:

Dr. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PhD.

Manta – 2025

Certificado Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Declaración de autoría

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular del estudiante, Jennifer Lisseth Quiroz Andrade, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024-2025, ha avanzado puntalmente con su proyecto de investigación, desarrollando metodológicamente cada uno de los capítulos y subcapítulos propuestos.

El trabajo *"La Eficacia De La Ley Orgánica De Movilidad Humana Frente A Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Migrantes En Situaciones De Abandono En El Ecuador"* ha sido desarrollado en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para considerar un notable cumplimiento en cada una de las tutorías impartidas.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 23 de julio de 2025

Lo certifico,

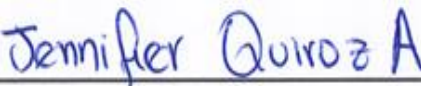

PhD Luis Cedeño Astudillo
Docente Tutor
Derecho

Certificado de Autoria

Declaratoria de autoría

El trabajo de grado denominado **“LA EFICACIA DE LA LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN ECUADOR”**. Ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes incorporan a la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Jenifer Lisseth Quiroz Andrade

Dedicatoria

Dedicado con mucho amor para mis padres, pilares fundamentales en mi vida, quienes han estado en cada momento y en cada éxito que he obtenido hasta el momento.

A mis hermanos, nos unen lazos de sangre, compañeros de vida en la que han jugado también el papel de cómplices, a mi abuela, a ella que siempre estuvo conmigo y que compartió cada situación en mi vida y que, con cada uno de sus consejos de sabiduría, hizo de mí, la mujer que soy hoy en día, a mi hermano, que pese a no tener su presencia conmigo, anhelaba ver llegar este logro, a él también dedico este triunfo con el amor infinito que siento y la añoranza de su recuerdo.

A mi esposo, mi compañero de vida, quién siempre creyó en mí, y jamás permitió que ante dificultades pasara por mi mente desistir de este sueño y a mis hijos, inspiración y fuerza en mi vida, la razón principal para obtener cada día la mejor versión de mí misma.

Agradecimiento

Agradezco con todo mi corazón a mis padres, fuente de inspiración, mi ejemplo a seguir, y pilares fundamentales en mi vida.

Mis hermanos, los mejores ejemplos que puedo tener, siempre están para apoyarme sin contemplar jamás una negativa, gracias por su apoyo en este camino.

Mi esposo, compañero de vida, mi mejor amigo gracias por caminar a mi lado junto a nuestros hijos, sin olvidar a mi hermano pese a su ausencia por todo la fé que puso en mi y a mis hijos por ser el mayor motivo de fuerza y lucha diaria a pesar de tantas adversidades.

RESUMEN

El presente proyecto investigativo estudia la eficacia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en tanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de migración y abandono dentro del territorio ecuatoriano. Este interés nace del incremento acelerado de vulneración de derechos en este grupo migrante, conforme a las cifras preocupantes hasta octubre de 2024 donde se registraron mas de 48.000 menores en migración y abandono es decir sin acompañamiento adulto, empezando a analizar normativas nacionales, tratados internacionales, estadísticas oficiales y demás con el objetivo de comparar la normativa jurídica vigente con su aplicación en la sociedad.

Los resultados obtenidos reflejan que la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce garantías fundamentales como el interés superior del niño, la no detención por situación migratoria, el acceso a la educación y salud, continúan falencias en su implementación ante diferencias interinstitucionales, escasos recursos y falta de mecanismos de control. Del mismo modo factores de aspecto social, económico y cultural dificultan aún más el estado de abandono exponiendo a los menores a la explotación, trata de personas y deserción escolar.

Palabras Claves:

Movilidad Humana, Vulneración, Abandono, Inter institucionalidad, garantías.

ABSTRACT

This research project examines the effectiveness of the Organic Law of Human Mobility (LOMH) regarding the protection of the rights of children and adolescents in situations of migration and abandonment within Ecuadorian territory. The study arises from the accelerated increase in rights violations affecting this migrant group, with alarming figures reported up to October 2024: more than 48,000 minors in migration, including many unaccompanied by adults. The analysis considers national regulations, international treaties, official statistics, and other sources, with the purpose of contrasting the current legal framework with its practical application in society.

The results reveal that while the LOMH recognizes fundamental guarantees—such as the best interests of the child, the prohibition of detention due to migratory status, and access to education and healthcare—its implementation continues to face shortcomings due to interinstitutional gaps, limited resources, and the lack of effective monitoring mechanisms. Likewise, social, economic, and cultural factors further exacerbate the state of abandonment, exposing minors to exploitation, human trafficking, and school dropout.

Keywords:

Human Mobility, Vulnerability, Abandonment, Inter-institutionalization, Guarantees.

Contenido

Certificado Tutor	I
Certificado de Autoria.....	II
Dedicatoria.....	III
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	5
MARCO TEORICO	5
1.1. Problemática de la Migración Infantil y el Abandono en Ecuador	5
1.2. Importancia del estudio en el contexto actual.....	6
1.3. Alcance y Delimitación del análisis	7
1.3.2. Delimitaciones.....	8
1.4. Definiciones Clave: Movilidad Humana, Migración Infantil, Abandono	9
1.4.1. Movilidad Humana.....	9
1.4.2. Migración Infantil.....	12
1.4.3. Abandono	15
1.5. Factores que agravan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes	17
1.6. Perspectivas teóricas sobre derechos humanos y protección infantil	21

1.7. Experiencias internacionales en la protección de infancia migrante	23
CAPITULO II.....	25
MARCO NORMATIVO	25
2.1. Regulación y Protección Legal de los Derechos de la Infancia Migrante en Ecuador	25
2.2. Análisis detallado de la Ley Orgánica de Movilidad Humana	26
2.3. Legislación nacional vinculada a la niñez y adolescencia	28
2.4. Tratados y compromisos internacionales ratificados por Ecuador	31
2.5. Comparativa entre normativa nacional e internacional	32
CAPITULO III	35
MARCO METODOLOGICO	35
3.1. Metodología.....	35
3.2. Hipótesis.	35
3.3. Objetivos.....	36
3.3.1. Objetivo General.	36
3.3.2. Objetivos Específicos.	36
CAPÍTULO VI.....	37
ANEXOS.....	37

4.1. Contexto Actual de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Ecuador..	37
4.1.1. Estadísticas recientes y tendencias de migración infantil.....	37
4.1.2. Situaciones de abandono y su impacto en la vida de los menores	38
4.2. Análisis del sistema institucional para la atención de la población migrante ..	42
4.3. Estudios de casos emblemáticos en el país	47
CAPITULO V	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
5.1. Conclusiones.....	50
5.2. Recomendaciones	53
CAPITULO VI.....	55
PROPUESTA	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	61

INTRODUCCION

En el correr del tiempo se ha evidenciado la condición de movilidad humana en muchos ciudadanos, asumiendo un riesgo a su estado de integridad física, emocional y demás factores que forman un digno vivir. En el presente proyecto investigativo, se canaliza en determinar la aplicación de las leyes y normativas que salvaguardan los derechos de la sociedad migrante. Mayor atención se especificará a los menores de edad que se han visto inmersos en un escenario de vulnerabilidad en esta situación, estando obligados a enfrentarse a una dura etapa. Así mismo se analizan las leyes vigentes en nuestro país y la utilización de una reforma de movilidad humana que garantice los derechos a la población migrante del Ecuador indistintamente de su edad.

Dentro de la región de América Latina y el Caribe de acuerdo a estadísticas 1 de cada 4 personas migrantes es niño, niña o adolescente, lo que arroja la cifra más alta a nivel mundial, conforme a registros y estimaciones de UNICEF, la cantidad de niños, niñas y adolescentes sin la compañía de un adulto han llegado a cantidades récord.

Al convertir estos datos, 1 de cada 4 personas migrantes es menor de edad, representaría aproximadamente 48.554 menores de edad. A octubre de año pasado (2024), ingresaron a nuestro país más de 2.000 niños sin compañía de ningún adulto, es decir, en abandono, conforme a los datos del Grupo de Trabajo de Refugiados y Migrantes (GTRM) (UNICEF ECUADOR, 2024).

Nuestro estado cuenta con una ley suprema, la Constitución de la Republica del Ecuador, que garantiza el derecho a la libre movilidad humana de todo menor de edad, pero el error es la errónea aplicación de este derecho, ya que al ingresar un menor a un nuevo estado, no cuenta con la compañía ni supervisión de un adulto. Este escenario

afecta su condición de vulnerabilidad, proporcionando una amenaza en su entorno social, cultural y económico, afectando su derecho a una vida digna.

La Constitución de la Republica del Ecuador goza de jerarquía jurídica y como tal el cumplimiento de lo que indica debe prevalecer sobre cualquier otra condición, más sin embargo el derecho a la movilidad de niños, niñas y adolescentes migrantes en Ecuador no se ha visto aplicado pese a que el estado, es el encargado de velar por el cumplimiento de este derecho.

Unicef, en conmemoración del día del migrante, celebrado cada 18 de diciembre, en su último aniversario (18 de diciembre de 2024), señalo información realmente alarmante, que entre el 2023 y 2024 ingresaron a territorio ecuatoriano un poco más 400.000 personas de nacionalidad venezolana, de estas, el 33% eran niños, niñas y adolescentes. De ellos el 30% sufrieron abuso sexual como la vulneración de derecho más recurrente y traumática sin considerar demás vulneraciones en las que se ven inmersos al emprender esta aventura de migración, como es el extremo dolor por cansancio físico, hambre, sed, frío y el daño emocional y psicológico, que todos los anteriormente mencionados, generan en cada uno de ellos (swissinfo.ch, 2024).

Es donde señala Unicef hace un llamado al Estado Ecuatoriano hacer consciencia sobre esta problemática que atenta contra la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas y adolescentes y que denota la débil aplicación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana como herramienta jurídica complementaria y de vinculación ante esta problemática humanitaria.

Dentro de este proyecto investigativo, se busca identificar organismos facultativos y aplicación dentro de esta problemática para subsanar y evitar la vulneración de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes inmersos en situación de migración en territorio ecuatoriano.

La movilidad humana es un fenómeno de carácter mundial que impone retos jurídicos y sociales de gran relevancia, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) dispone el marco normativo para la regulación de la migración y la garantía de derechos de los individuos en estado de movilidad. Sin embargo, el abandono de niños, niñas y adolescentes migrantes mantiene viva una problemática que exhorta un análisis profundo desde una perspectiva jurídico y social.

El principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia migrante. En este escenario, la LOMH debe ser examinada en competencia de su eficacia y aplicabilidad en la tutela de los derechos de los niños y adolescentes que, al vivir en situación de abandono, enfrentan peligros como la explotación, la trata de personas y la falta de acceso a servicios básicos, que universalizan el entorno adecuado para el buen vivir.

En el campo jurídico, la LOMH establece medidas específicas para la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes, insertando la prohibición de su detención por su condición migratoria, el acceso a la salud, educación y asistencia legal. No obstante, la implementación de estas garantías impone peligros originados por la carencia de recursos, por ausencia de coordinación interinstitucional y de alternativas eficaces de monitoreo y control.

Este proyecto investigativo tiene como objetivo definir el alcance y las restricciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en situación de abandono en Ecuador. Para ello, se analizarán las regulaciones actuales, su concordancia con los acuerdos internacionales y las políticas públicas establecidas para tratar este asunto. Igualmente, se determinará el efecto de la migración en la infancia desamparada y se generarán sugerencias o alternativas para afianzar el marco legal y las tácticas de salvaguarda estatal.

Para finalizar, este estudio tiene como objetivo enriquecer la discusión legal acerca de la migración en Ecuador, enfocándose especialmente en la salvaguarda de los derechos de los menores migrantes. Mediante el análisis de las normas y la revisión de las políticas públicas, se busca destacar los logros como los obstáculos presentes en este campo, con el propósito de favorecer una normativa más eficiente y alineada con los criterios internacionales de derechos humanos.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Problemática de la Migración Infantil y el Abandono en Ecuador

En el periodo escolar 2023-2024 se reportó una deserción escolar de 73.000 estudiantes, cifra que descendió a cerca de 19.000 hasta febrero de 2025 de acuerdo con información proporcionada por el Ministerio de Educación en nuestro país, conforme a informes de la Cancillería y del Ministerio de Gobierno, en nuestro país habitan más de 200.000 migrantes incluyendo menores de edad.

Conforme a información proporcionada por el Ministerio de Educación, en el sistema educativo ecuatoriano, se registran más de 50 mil estudiantes de diversas nacionalidades, la mayoría de ellos venezolanos, colombianos y peruanos.

NNA migrantes, abandonaron las aulas educativas, uno de los principales motivos la inseguridad en la que se ve sumergido nuestro país, y la segunda razón por la falta de recursos económicos, es decir, sus padres o ellos mismos (cuando han emigrado solos o en abandono) no cuentan con un apoyo o ingreso económico que, dentro de sus gastos básicos, les permita cubrir los valores esenciales de la educación fiscal en nuestro país. Es aquí cuando nos planteamos la efectividad o eficacia de la LOMH (Ley Orgánica de Movilidad Humana) para la población migrante de menores en nuestro país, donde no se les ha podido garantizar el derecho básico e inalienable de la educación. (Machado, 2024).

Podemos identificar como problemática el análisis del rol que asumen el estado en salvaguardar y garantizar los derechos de los NNA que se encuentran dentro de nuestro país teniendo otros orígenes, y hasta qué punto se garantiza los derechos de los NNA

ecuatorianos que se encuentran en otros estados y que doctrinariamente conforme al derecho de movilidad humana se trabaja bajo acuerdos y organismos internacionales para que las fronteras no sean limitaciones para el cumplimiento de los derechos de los menores.

La LOMH, tampoco señala parámetros específicos como tipo de control, aspectos vinculados con el límite de tiempo, procedimientos en caso de vulneración dentro del contexto de movilidad humana.

1.2. Importancia del estudio en el contexto actual

En el Ecuador, los niños, niñas y adolescentes migrantes en situaciones de abandono enfrentan una vulnerabilidad extrema debido a la falta de mecanismos efectivos de protección establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. A pesar de que esta normativa reconoce los derechos humanos de las personas en movilidad y establece garantías específicas para la niñez y adolescencia, persisten importantes desafíos en su implementación.

La falta de coordinación interinstitucional, las limitaciones en los recursos destinados a la atención de esta población y las brechas entre lo normado y la práctica real afectan negativamente el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores migrantes abandonados, incluyendo el acceso a la educación, salud, alimentación, y la garantía de un entorno seguro.

Adicionalmente, el fenómeno del abandono de niños y adolescentes en contextos migratorios está influenciado por factores socioeconómicos, políticos y culturales que agravan la situación, generando un círculo de exclusión y desprotección. En este contexto, resulta pertinente cuestionar:

¿Cómo afecta la implementación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana a la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en situación de abandono en Ecuador?

La poca visibilización de esta problemática no anula su existencia, el ser uno de los temas con menor notoriedad política, de prensa, etc. no disminuye su impacto en nuestro territorio estatal, el conocerlo, hablarlo y no accionar en consecuencia, tampoco.

La necesidad e importancia de que nuestro estado, asuma una real acción contra la problemática de la vulneración de niños, niñas y adolescentes migrantes en nuestro país es de gran relevancia para poder salvaguardar sus derechos

Esto, nos orienta a la necesidad de analizar el impacto y las deficiencias de la normativa actual, así como de proponer alternativas que promuevan una protección real y efectiva para esta población altamente vulnerable.

1.3. Alcance y Delimitación del análisis

1.3.1. Alcance

Como indicamos, este proyecto investigativo posee el objetivo de identificar y analizar la aplicación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en Ecuador, en enfoque a los niños, niñas y adolescentes migrantes, estudiando su efectividad en la protección de sus derechos y la acción preventiva de la vulneración.

Se analizará el marco normativo nacional e interestatal concordante, anexando los tratados de derechos humanos ratificados por Ecuador, nuestra constitución o carta Magna, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la LOMH Ley Orgánica de Movilidad Humana. Se detallará en estudio las políticas públicas aplicadas para la protección de los

NNA en situación migratoria, determinando la efectividad o acierto de la aplicación de esta normativa mediante datos estadísticos.

Este estudio incluirá las problemáticas a las que se exponen y enfrentan los niños, niñas y adolescentes migrantes en nuestro país, entre estas podemos encontrar, la falta de refugio, trata de personas, abuso sexual por miembros del entorno migratorio, educación, explotación laboral. Del mismo modo, se considerará analíticamente, la intervención de las instituciones gubernamentales competentes a esta problemática como lo son el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), así mismo los organismos trasnacionales en la garantía y defensa de sus derechos.

1.3.2. Delimitaciones.

Para proyectar y obtener la debida objetividad de nuestra investigación, este proyecto se delimitará en los aspectos de a continuación:

- a) Temporal.** - Se estudiarán normativas y datos estadísticos desde la publicación de la LOMH que se dio en el año 2017 a la actualidad.
- b) Geográfica.** - este estudio se delimitará al estudio de la situación migratoria de los NNA en territorio ecuatoriano, poniendo énfasis en zonas fronterizas y urbanas que arrojan mayor flujo migratorio.
- c) Poblacional.** - Se centrará en niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en situación migratoria o de movilidad humana, esto incluye refugiados, migrantes en situación irregular o solicitantes de asilo.

d) Temática. - este estudio se concentrará en la vulneración de derechos básicos y fundamentales de los NNA en estado de migración, como es el derecho a un proceso legal correcto en caso de detención o deportación, como lo hemos mencionado anteriormente, derecho a la salud, educación, a un ambiente digno y sano, etc.

Mediante esta delimitación, se pretender proporcionar un estudio concreto y confiable que bajo sustentación de información aporte al entendimiento de las falencias y desafíos en la aplicación de la Ley de Movilidad Humana en Ecuador y su aporte en la vida de los NNA en situación migratoria.

1.4. Definiciones Clave: Movilidad Humana, Migración Infantil, Abandono

1.4.1. Movilidad Humana

El derecho a la movilidad humana constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, consagrado en múltiples instrumentos normativos de carácter universal y regional, así como en las constituciones de numerosos Estados, incluido el Ecuador. Este derecho reconoce la facultad inherente de toda persona para desplazarse libremente dentro del territorio nacional y atravesar fronteras internacionales, motivada por razones diversas como la búsqueda de mejores condiciones de vida, seguridad, reunificación familiar, desarrollo profesional, educación, asilo o refugio frente a situaciones de persecución, violencia estructural o desastres naturales. Lejos de ser una concesión estatal, la movilidad humana responde a la dimensión más elemental del principio de dignidad humana, el cual constituye el fundamento material de los sistemas democráticos contemporáneos. Como bien señala Ortega (2024), este derecho está íntimamente vinculado a otros derechos fundamentales como la libertad

personal, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, la protección internacional, y la prohibición de toda forma de discriminación.

En el caso ecuatoriano, este principio ha sido positivizado de forma progresiva y amplia. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40, establece de forma expresa que el Estado reconocerá a las personas el derecho a migrar, prohibiendo toda forma de criminalización en razón de su condición migratoria. Además, garantiza la adopción de políticas públicas que aseguren la protección integral de los derechos de las personas en situación de movilidad, tanto ecuatorianas como extranjeras. Este artículo se inscribe dentro del capítulo de los derechos de libertad, pero adquiere un carácter transversal en la Carta Magna al integrarse con otros principios como la ciudadanía universal (art. 416) y la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva (art. 11). Esta visión responde a una concepción contemporánea del derecho migratorio, en la que el enfoque punitivo ha sido superado por uno garantista, centrado en el reconocimiento de las personas en movilidad como sujetos plenos de derechos y no como amenazas a la seguridad nacional o al orden público.

En coherencia con la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), promulgada en 2017, desarrolla un marco legal robusto que articula los derechos, garantías y obligaciones del Estado frente a las diversas formas de movilidad: migración, retorno, refugio, apatridia, entre otras. La LOMH se configura como una legislación pionera en la región, al establecer principios rectores como la no criminalización de la movilidad, la unidad familiar, el interés superior del niño, la no devolución, la igualdad de trato y el acceso universal a servicios públicos. Además, reconoce expresamente el derecho de los ecuatorianos en el exterior a participar en los

procesos democráticos, acceder a la educación y salud, recibir protección consular y ejercer su identidad cultural sin discriminación.

A nivel filosófico y político, el derecho a la movilidad humana puede interpretarse como un eje estructurante en la construcción de sociedades más inclusivas, solidarias y respetuosas de los derechos humanos. No se trata únicamente de permitir que una persona cruce una frontera, sino de garantizar que su tránsito, permanencia o retorno se realice con pleno respeto a su dignidad, integridad y autonomía. Esto implica que los Estados deben adoptar políticas migratorias integrales, con enfoque de derechos y perspectiva interseccional, que reconozcan las vulnerabilidades específicas de mujeres, NNA, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+, víctimas de trata o de conflictos armados. La movilidad humana, bien gestionada, puede contribuir al desarrollo humano, a la revitalización económica de regiones fronterizas y al fortalecimiento del tejido social a través del intercambio cultural.

En consecuencia, la garantía del derecho a la movilidad humana no puede limitarse al reconocimiento normativo abstracto, sino que exige mecanismos institucionales eficaces, accesibles y articulados que permitan su ejercicio real. Esto incluye la eliminación de barreras administrativas, la erradicación de prácticas discriminatorias en los servicios públicos, la protección internacional en los casos que lo ameriten, y la promoción activa del principio de igualdad de oportunidades. La movilidad humana debe ser entendida, entonces, como un componente esencial del desarrollo sostenible y como un reflejo del compromiso ético de las sociedades modernas con la justicia global.

1.4.2. Migración Infantil

La migración, en términos generales, se refiere al desplazamiento de personas desde un lugar de residencia a otro, lo cual implica el cruce de límites geográficos definidos, ya sea de manera temporal o permanente. Este fenómeno puede clasificarse en dos grandes tipos: migración interna, cuando el desplazamiento ocurre dentro de los límites territoriales de un mismo país —por ejemplo, entre provincias, ciudades, cantones o zonas rurales y urbanas— y migración internacional, cuando la movilidad trasciende fronteras nacionales y conlleva el ingreso o salida de personas hacia o desde otro Estado. Ambas formas de migración tienen implicaciones sociales, económicas y culturales que afectan no solo a los migrantes, sino también a las comunidades de origen, tránsito y destino (Naciones Unidas, 2024).

En este marco, la migración infantil constituye una de las manifestaciones más delicadas y preocupantes del fenómeno migratorio, dado que involucra a un grupo de atención prioritaria: niños, niñas y adolescentes (NNA). Esta se refiere al desplazamiento de menores de edad, de manera acompañada o no acompañada, regular o irregular, y con diferentes grados de vulnerabilidad. En muchos casos, estos traslados se realizan sin la protección adecuada, sin documentación, y bajo condiciones que exponen a los menores a múltiples riesgos, como trata de personas, explotación laboral y sexual, abandono, violencia, discriminación y barreras en el acceso a servicios básicos como salud y educación.

La migración infantil no es un fenómeno nuevo. A lo largo de la historia, las sociedades humanas han estado marcadas por movimientos poblacionales, tanto por razones de expansión territorial, como por catástrofes naturales, guerras, persecuciones

políticas o religiosas, y crisis económicas. Estos movimientos han contribuido a la configuración de nuevas culturas, lenguas, estructuras sociales y modelos económicos. Como lo señala concepto de la ONU (2024), la migración ha sido uno de los motores de la diversidad cultural y del progreso civilizatorio, permitiendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de nuevas formas de organización social.

Sin embargo, cuando se trata de menores de edad, la migración deja de ser simplemente un fenómeno estructural y se convierte en una cuestión de protección integral de derechos. A diferencia de los adultos, los niños, niñas y adolescentes no siempre deciden migrar por cuenta propia. En muchos casos, sus desplazamientos responden a decisiones tomadas por sus familias, o se derivan de situaciones forzadas como conflictos bélicos, desplazamientos masivos por desastres naturales, violencia doméstica, pobreza extrema, o persecución por razones étnicas o religiosas. Es en este contexto donde la migración infantil adquiere características propias que requieren respuestas diferenciadas y especializadas por parte del Estado y la sociedad.

Una de las principales preocupaciones que plantea la migración infantil es el grado de vulneración de derechos que sufren los menores durante el proceso migratorio. Desde el momento en que un niño o adolescente inicia su trayecto migratorio, enfrenta obstáculos que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos. Entre ellos destacan la falta de acceso a la educación en tránsito o destino, la ausencia de atención médica oportuna, la pérdida de vínculos familiares, la falta de documentación legal, y el riesgo constante de ser víctima de redes de trata o tráfico de personas. Incluso en los casos en que viajan acompañados, la presencia de adultos no garantiza la protección efectiva si estos no cuentan con información, recursos o apoyo institucional.

La situación se agrava aún más en los casos de niños no acompañados o separados de sus familias, quienes constituyen el grupo más expuesto a todo tipo de violencia estructural. Estos menores, al no tener referentes adultos que velen por su bienestar, dependen casi exclusivamente del accionar del Estado o de organizaciones de la sociedad civil para garantizar su integridad física y emocional. La falta de protocolos de atención diferenciada, la escasez de albergues especializados, la carencia de personal capacitado, y la lentitud de los procesos de regularización migratoria generan situaciones de revictimización institucional que agravan su situación de desprotección.

Pese a ello, los marcos normativos internacionales han establecido obligaciones claras para los Estados en la protección de los derechos de los NNA en situación de movilidad. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Ecuador, establece que todos los menores tienen derecho a una protección especial, sin importar su nacionalidad o condición migratoria. Asimismo, la Observación General N.º 6 del Comité de Derechos del Niño aborda específicamente la protección de niños no acompañados y separados, e insta a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que garanticen el interés superior del niño como principio rector en toda decisión que los afecte.

Por su parte, en el plano nacional, la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce a los NNA migrantes como sujetos de protección prioritaria y establece obligaciones para las instituciones del Estado respecto a la adopción de medidas de acogimiento, reunificación familiar, atención psicosocial, educación, salud, y regularización migratoria. No obstante, como se ha evidenciado en los últimos años, la implementación de estas medidas se ha visto limitada por la falta de articulación interinstitucional, la escasez de recursos y la falta de mecanismos eficaces de monitoreo.

1.4.3. Abandono

El abandono se define jurídicamente como la acción u omisión mediante la cual una persona responsable, por vínculo legal o, de hecho, deja en estado de indefensión a otra que no puede valerse por sí misma, afectando su seguridad física, emocional o incluso comprometiendo su vida. Esta conducta, cuando se refiere a menores de edad, adquiere una dimensión particularmente grave, al tratarse de un grupo vulnerable cuya protección está garantizada por normas de rango constitucional e internacional.

En el ámbito migratorio, el abandono infantil constituye una de las manifestaciones más críticas del fenómeno de movilidad humana. De manera específica, se configura cuando los adultos responsables —ya sea progenitores, tutores o acompañantes— deciden desvincularse del niño, niña o adolescente (NNA) durante alguna fase del proceso migratorio. Esta desvinculación puede darse de forma deliberada, forzada o como producto de circunstancias adversas, tales como detenciones en frontera, deportaciones, fallecimientos, o incluso por estrategias desesperadas que buscan aumentar las probabilidades de protección del menor ante sistemas migratorios restrictivos. Según datos de Unicef.org (2024), un número considerable de NNA llega a los países de destino sin ningún acompañamiento, después de haber sido abandonados por sus cuidadores durante el tránsito o en los puntos de recepción.

El abandono infantil en escenarios migratorios puede presentar múltiples formas. Algunas veces los responsables entregan a los menores a personas desconocidas o traficantes, otras veces los dejan en centros de acogida sin volver por ellos, o incluso son abandonados en rutas peligrosas, fronteras, estaciones de transporte o espacios públicos. El resultado, en todos estos casos, es una ruptura traumática de los lazos familiares, que

expone a los NNA a un alto grado de vulnerabilidad física, emocional y social. Muchos de estos menores presentan signos de desnutrición, heridas, enfermedades no tratadas, y sobre todo, daños psicológicos relacionados con la pérdida de vínculos afectivos, la ansiedad por separación, el miedo constante y la desconfianza hacia las personas adultas.

Desde una perspectiva estructural, el abandono infantil en el marco de la migración no debe analizarse únicamente como un acto individual de negligencia o irresponsabilidad, sino como el resultado de decisiones forzadas en contextos de alta precariedad. Factores como la pobreza extrema, la violencia en los países de origen, la falta de oportunidades, la exclusión estructural, la presión de redes delictivas, y la ausencia de vías legales y seguras de migración, obligan a muchas familias a tomar decisiones dolorosas, entre ellas, dejar atrás a sus hijos o separarse de ellos con la esperanza de reencontrarse más adelante. En este sentido, el abandono se convierte en el reflejo de políticas migratorias restrictivas y de sistemas sociales que fallan en prevenir la desprotección.

Así también, debe considerarse que el abandono no siempre es producto de la voluntad libre del adulto. En ciertos casos, los cuidadores son separados por fuerzas de control migratorio o por los propios tratantes de personas; en otros, los menores son abandonados tras haber sido explotados laboral o sexualmente, o luego de sufrir violencia dentro del grupo familiar. Esto implica que las respuestas institucionales no pueden centrarse únicamente en la sanción penal, sino que deben incorporar un enfoque de análisis de riesgos, prevención primaria y atención integral, con acciones coordinadas entre los sistemas de protección infantil, justicia, salud, migración y educación.

Desde el enfoque de derechos humanos, el abandono infantil constituye una forma de violencia estructural y una grave violación al principio del interés superior del niño. Los Estados están obligados a actuar con diligencia reforzada para prevenir estas situaciones, detectar de forma temprana los factores de riesgo, y brindar protección inmediata cuando se constate que un NNA ha sido abandonado. Esto incluye la provisión de albergues seguros, atención psicosocial especializada, mecanismos de búsqueda de familiares, regularización migratoria, y, en su defecto, la activación de medidas de protección sustitutivas.

Es importante señalar que el abandono infantil no debe entenderse únicamente como un acto final o visible, sino también como una ausencia prolongada de cuidados, atención y acompañamiento emocional durante el proceso migratorio. Niños que son obligados a viajar solos, a trabajar en el tránsito, a exponerse a violencia o que no reciben orientación ni apoyo institucional, también están siendo abandonados de manera simbólica y funcional. La prevención del abandono infantil requiere políticas públicas integrales que incluyan no solo respuestas reactivas, sino también estrategias de prevención estructural, rutas seguras de migración, acceso universal a servicios sociales y acciones concretas

1.5. Factores que agravan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes

La movilidad humana infantil representa uno de los fenómenos más complejos y sensibles dentro del campo de los derechos humanos contemporáneos. Si bien es ampliamente reconocido que los niños, niñas y adolescentes (NNA) gozan de derechos fundamentales universales, en la práctica migratoria estas garantías resultan ineficaces o

insuficientemente aplicadas, lo que incrementa de manera significativa los niveles de vulnerabilidad a los que están expuestos. Diversos factores estructurales, sociales, institucionales y culturales se conjugan para erosionar sus condiciones de protección, generando un escenario de alta exposición al riesgo. Entre los factores más destacados se encuentran el abandono, la falta de garantía efectiva de sus derechos fundamentales tanto en países de tránsito como de destino, la discriminación, la detención administrativa irregular, y las múltiples formas de violencia y abuso (Programa EMM2.0, 2025)

Uno de los principales agravantes es, sin duda, la ruptura del vínculo familiar. La migración, cuando no se planifica adecuadamente, puede provocar la separación forzosa de los NNA de sus progenitores o cuidadores legales. Esta disolución del núcleo familiar compromete no solo la seguridad emocional del menor, sino también su estabilidad física y social. En muchos casos, los menores migran solos por decisiones tomadas por sus familias ante contextos de extrema precariedad o violencia estructural. En otros, el abandono se produce en el trayecto, cuando los adultos no pueden continuar el viaje, son deportados o simplemente desaparecen. Esta situación multiplica el riesgo de que los NNA sean víctimas de trata de personas, explotación laboral o sexual, violencia física, reclutamiento forzado o desaparición.

A lo anterior se suma el déficit en la garantía efectiva de sus derechos. Aunque la mayoría de los países han ratificado instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño o el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, la implementación de estos instrumentos a nivel nacional suele ser deficiente, parcial o meramente simbólica. Las legislaciones internas frecuentemente presentan contradicciones entre el discurso garantista y las prácticas administrativas restrictivas. En muchos casos, las autoridades migratorias o de protección infantil carecen de los recursos,

formación o protocolos para atender adecuadamente a los NNA migrantes, lo que deriva en omisiones graves o en tratamientos que perpetúan su condición de vulnerabilidad.

Asimismo, los NNA migrantes suelen enfrentar discriminación estructural en los países de tránsito o destino. Esta se manifiesta tanto en el acceso a servicios básicos — como salud, educación o vivienda— como en las relaciones sociales cotidianas. La estigmatización por motivos de nacionalidad, lengua, condición migratoria, color de piel o pertenencia étnica, genera exclusión y desarraigo. A esto se suma el hecho de que, en muchos sistemas nacionales, el acceso a servicios está condicionado a la presentación de documentos de identidad o permisos de residencia, barreras que los NNA migrantes frecuentemente no pueden superar por encontrarse en situación irregular o por desconocimiento de sus derechos.

Otro factor relevante es la detención administrativa de menores, práctica ampliamente cuestionada por organismos internacionales de derechos humanos. A pesar de la existencia de normas que prohíben la privación de libertad por motivos migratorios en el caso de NNA, esta continúa aplicándose en diversos contextos como mecanismo de control fronterizo. Las consecuencias son devastadoras: afectación del desarrollo psicoemocional, trauma, interrupción del proceso educativo y, en muchos casos, separación familiar injustificada. La detención migratoria, incluso si es temporal, contraviene el principio del interés superior del niño y constituye una forma de violencia institucional.

Una vez que los NNA llegan a su país de destino, las problemáticas no desaparecen, sino que se transforman en barreras de integración. La ausencia de redes de apoyo, la exclusión de los sistemas educativos formales, el desconocimiento del idioma,

y la falta de acceso a servicios de salud física y mental, dificultan su inclusión social y limitan las posibilidades de adaptación. La xenofobia, los prejuicios y la indiferencia institucional refuerzan su marginación y pueden inducir a los menores a procesos de retraimiento, aislamiento o comportamientos disruptivos como formas de resistencia o supervivencia.

Todas estas condiciones reflejan no solo la fragilidad del sistema de protección de la niñez en movilidad humana, sino también la ausencia de políticas públicas inclusivas, integrales y sostenidas. La respuesta a esta realidad no puede seguir siendo parcial o reactiva. Es indispensable el diseño e implementación de sistemas de protección especializados, con enfoque diferencial y perspectiva interseccional, que atiendan las necesidades específicas de los NNA migrantes desde una lógica de garantía y restitución de derechos. Esto implica una articulación efectiva entre instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y comunidades receptoras.

Los factores que agravan la vulnerabilidad de los NNA en movilidad humana no son aislados, accidentales ni inevitables; son el resultado de decisiones institucionales, omisiones normativas, y estructuras sociales excluyentes. Combatir esta vulnerabilidad exige compromiso político, financiamiento adecuado, formación del personal interviniente, generación de rutas migratorias seguras y promoción activa de una cultura de acogida que ponga en el centro la dignidad y los derechos de la infancia. Solo así será posible transformar los desplazamientos forzados en procesos de inclusión, respeto y justicia.

1.6. Perspectivas teóricas sobre derechos humanos y protección infantil

Comprender las perspectivas teóricas sobre los derechos humanos y la protección infantil implica examinar los fundamentos filosófico-jurídicos que sustentan el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente en escenarios de alta vulnerabilidad, como la migración. Estas perspectivas no pueden entenderse de forma aislada, sino como un entramado normativo y ético que articula principios universales como la dignidad, la igualdad, la libertad y la no discriminación con criterios específicos como la edad, el género y las condiciones sociales del sujeto en formación.

La perspectiva de derechos humanos se basa en la idea de que toda persona —independientemente de su nacionalidad, edad, estatus migratorio o condición social— posee una serie de derechos inalienables derivados de su dignidad humana. Esta dignidad exige el respeto a la integridad física, emocional y moral, así como la garantía de condiciones mínimas para el desarrollo de una vida libre, segura y justa. En esta línea, los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, lo cual implica que su goce y ejercicio no puede estar condicionado a factores administrativos o discrecionalidades institucionales. Aplicado a la niñez, este enfoque obliga a que los sistemas jurídicos nacionales adopten medidas específicas que promuevan la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a los derechos.

Por su parte, la perspectiva de los derechos de la niñez tiene como eje central la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, instrumento internacional vinculante que ha redefinido el tratamiento jurídico de los NNA, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y no como meros objetos de tutela. Esta perspectiva reconoce

que la niñez y la adolescencia son etapas vitales con características propias, que demandan respuestas diferenciadas y adaptadas a su desarrollo físico, emocional y social. La CDN consagra principios rectores como la prioridad del interés superior del niño, el derecho a ser escuchado, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y la obligación del Estado de garantizar su protección frente a todo tipo de violencia o abandono.

A partir de esta visión, la protección infantil deja de ser una política asistencialista y pasa a ser una obligación jurídica del Estado, cuya implementación debe permear todas las instituciones públicas, incluidos los sistemas de justicia, salud, educación, seguridad social y protección social. Como señala UNICEF (2024), adoptar una perspectiva de derechos implica reformular las prácticas institucionales de manera que estas se alineen con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, superando enfoques punitivos, clientelares o meramente caritativos. Esta transformación institucional supone también la incorporación de enfoques transversales de género, interculturalidad, interseccionalidad y participación infantil.

Desde la doctrina jurídica contemporánea, la protección de los NNA ha evolucionado hacia una visión multidimensional, que reconoce las múltiples formas de vulnerabilidad a las que pueden verse expuestos y exige respuestas normativas que no solo declaren derechos, sino que los hagan exigibles. Así, el derecho no puede limitarse a establecer principios abstractos, sino que debe generar mecanismos concretos de garantía, reparación y restitución. Esta exigencia se torna más aguda cuando se trata de NNA en situación de movilidad humana, cuya vulnerabilidad se ve agravada por su condición migratoria, el desarraigo, la exposición a redes criminales y las barreras institucionales en los países de tránsito y destino.

En este sentido, los NNA migrantes se ubican en una doble condición de vulnerabilidad: por un lado, son menores de edad, en proceso de desarrollo y formación; por otro, se encuentran fuera de su entorno de origen, en situaciones muchas veces irregulares, expuestos a discriminación, explotación o abandono. Esta doble dimensión exige que los sistemas jurídicos operen con un nivel reforzado de protección y que los Estados actúen con una diligencia debida ampliada, es decir, con medidas de prevención, protección, atención y reparación específicas y eficaces. Sin embargo, como ha sido ampliamente documentado, persisten ambigüedades normativas y déficits de implementación que impiden la efectividad de estos derechos en la práctica.

Pese a la existencia de marcos jurídicos avanzados, la brecha entre el reconocimiento formal de los derechos de los NNA migrantes y su aplicación efectiva sigue siendo profunda. Muchos Estados aún no han desarrollado protocolos específicos para la atención a menores en movilidad, ni han articulado sistemas integrados de protección que aseguren su identificación, registro, albergue, reunificación familiar y regularización migratoria. Esta ausencia de políticas concretas pone en evidencia que la garantía de derechos no es automática, sino que depende de la voluntad política, la asignación de recursos, la formación del personal interviniente y la coherencia institucional.

1.7. Experiencias internacionales en la protección de infancia migrante

Existen muchos menores en situación de movilidad humana, impulsados por conflictos, pobreza, cambio climático, un mejor estilo de vida, seguridad, etc., enfrentándose por ellos a muchas situaciones de riesgos como arrestos, discriminación durante el viaje, en el país destino e incluso de regreso.

Esto no solamente es inaceptable, sino que puede ser prevenido, ante cualquier situación o escenario, los niños siguen siendo un grupo prioritario por su grado de vulnerabilidad, son sujetos de protección y todo tipo de ayuda y derecho necesario para su buen vivir.

Identificar qué país otorga mayor protección a los NNA en situación migratoria, es complicado, pues las políticas y prácticas varían y están sujetas a constantes modificaciones. De acuerdo a datos recopilados del 2024, varios países han adoptado alternativas de gran resultado para garantizar los derechos de los NNA.

Uno de estos países es Alemania, quien fue reconocida por sus políticas de integración y protección para migrantes y refugiados lo que incluye también, menores de edad. Este país ha acogido una cantidad significativa de migrantes y ha puesto en marcha programas para favorecer su integración en la sociedad alemana (UNHCR, 2024).

También países como Uganda se han hecho notorios por su trabajo priorizado en la inclusividad hacia los migrantes, dándoles acceso a servicios básicos y oportunidades laborales, beneficiando también a los NNA en situación de migración o movilidad humana.

Pero es importante resaltar que la efectiva protección de los NNA migrante no es solo competencia de las políticas nacionales, también en la ejecución de estas medidas y de la participación de organismos internacionales, como una activación dinámica para que los esfuerzos para la protección de los derechos de los NNA migrantes sean posibles y progresen en aras a los desafíos emergentes de esta problemática.

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO

2.1. Regulación y Protección Legal de los Derechos de la Infancia Migrante en Ecuador

Sin duda, el marco normativo ecuatoriano en cuanto a movilidad humana se ha consolidado de modo progresivo bajo principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos. Este compendio normativo posee el objetivo de garantizar la protección y cumplimientos de los derechos de las personas en estado de movilidad, de manera prioritaria a grupo de menores de edad como migrantes y especialmente los que se encuentran en situación de abandono.

De manera inicial, la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a migrar conforme a su artículo 40, y rechaza la criminalización de la condición migratoria

De igual modo, define los derechos constitucionales como en tratados internacionales, de aplicación inmediata, esto conforme el art. 11-3-. En tanto a materia de la niñez y adolescencia, conforme a los artículos 44. 45 y 46 se reconocen como prioridad absoluta para el Estado, demandando medidas integrales de protección ante cualquier escenario de violencia, abandono o discriminación.

En continuidad se cuenta con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, proyecta las directrices específicas para el control de la situación migratoria en Ecuador. Esta ley ofrece para los NNA en situación migratoria, respeto del interés superior del niño,

prohibición de la detención por condición migratoria conforme a su artículo 59, acceso a servicios como la salud, educación y demás en condiciones de igualdad.

En la perspectiva internacional, nuestro estado ha suscrito instrumentos claves que reafirman el compromiso con la protección de los derechos de los NNA en materia migratoria. Todos estos acuerdos que mencionaremos en los siguientes párrafos, señalando a detalle cada uno de ellos.

Es así pues que, dando una vista conglomerada, el marco legal ecuatoriano señala principios sólidos alineados con los estándares internacionales en cuanto a derechos humanos y protección a los niños en situación de movilidad humana. Sin embargo, existen desafíos que limitan una real eficacia o implementación de manera especial a la atención de los NNA en situación de abandono, para superar estos desafíos, se requiere fortalecer la institucionalidad, crear e implementar mecanismos de monitoreo que garanticen el cumplimiento de esta ley en territorio ecuatoriano.

2.2. Análisis detallado de la Ley Orgánica de Movilidad Humana

La LOMH Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, fue promulgada en el año 2017, pero a la actualidad ha sido sujeta a reformas significativas durante el año 2024.

Objetivos de la Ley y Reformas de 2024.- Inicialmente, esta ley tenía como fin, regular la realización de los actos que faculta el ordenamiento jurídico en las personas en estado migratorio o de movilidad humana y todos aquellos que requieren de la protección internacional. En el año 2024, se ejecutaron reformas que pretenden actualizar y fortalecer sus bases normativas, ajustándolas a las realidades migratorias actuales para una mejor garantía de la protección de los derechos de esta población.

Cambios relevantes introducidos en el 2024.- Entre estos cambios se encuentran, las modificaciones en las condiciones migratorias para la residencia permanente; aquí se han modificado requisitos y condiciones para obtener la residencia permanente en el país, con el propósito de simplificar la unión de los migrantes garantizando sus derechos.

Fortalecimiento del derecho a la Información. - Se define que todo ecuatoriano en el extranjero deberá ser informado bajo múltiples medios de comunicación estatales sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades, aun bajo condición migratoria.

Acceso a la justicia y asistencia legal. - Se impulsa el uso de plataformas tecnológicas a la población ecuatoriana en el extranjero, para garantizar el acceso a la justicia en el país donde se encuentran priorizando métodos alternativos para la solución de conflictos.

En cuanto a la estructura de la Ley Reformada, mantiene los derechos y obligaciones de las personas en situación de movilidad humana, los procedimientos y requisitos para diferentes categorías migratorias es decir para obtención de visas, residencias y otros. La institucionalidad y competencias de las autoridades, definiendo las funciones y responsabilidades de las entidades del Ecuador, facultadas en la gestión de movilidad humana dentro de nuestro territorio.

Pero como toda situación es variante o evolutiva, hay desafíos pendientes dentro de esta Ley, como la implementación efectiva de las reformas, mediante capacitación del personal competente y recursos definidos, aspectos que presentan deficiencias.

La protección de grupos vulnerables, a pesar que la ley reconoce derechos de manera general, es primordial garantizar una protección especial a grupos como solicitante de asilo y refugiados, para que se les permita el real ejercicio de sus derechos.

La coordinación interinstitucional, el resultado de una ley, se apoya en gran parte en una óptima participación entre entidades estatales, lo que ha proyectado hasta ahora un desafío en términos de burocracia y eficiencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

Las reformas realizadas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el 2024, refleja el esfuerzo por actualizar el marco legal ecuatoriano en materia migratoria, pero su éxito se sujeta a la implementación efectiva de esta, la protección especial a grupos vulnerables, una coordinación interinstitucional eficiente, es esencial que el estado siga trabajando en estos aspectos para garantizar una movilidad humana digna y respetuosa a los derechos fundamentales que se profesan.

2.3. Legislación nacional vinculada a la niñez y adolescencia

A nivel nacional, Ecuador cuenta con la Constitución de la Republica del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de Movilidad Humana, como normativas vinculantes a los derechos de los NNA.

La Constitución de la Republica del Ecuador los principales aspectos de derechos para los niños, niñas y adolescentes, se establecen en los artículos 45, 46 y 341 garantizando la vida desde su concepción, derechos inalienables, intransferibles, irrenunciables, a un entorno sano, alimentación, educación, salud, a no ser discriminado, etc. (Constitución de la República del Ecuador)

La Constitución de la República del Ecuador, o bien llamada carta magna, goza de supremacía jurídica, lo que nos lleva a considerar los derechos que en ella reposan, como derecho supremo. Esta normativa entró en vigencia en 1830, siendo reestructurada en su totalidad en el 2008 y sujeta a reformas en los años 2011, 2015, 2018 y 2022.

Otro respaldo jurídico para los NNA, es el **Código de la Niñez y Adolescencia**, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales de derechos humanos, señala un conjunto de garantías para salvaguardar a esta población en vulnerabilidad.

En su artículo 3 señala el principio de interés superior del niño, que trabajando en concordancia con el artículo 44 de la constitución de la República de Ecuador, que establece que el estado, la sociedad y la familia debe asegurar prioritariamente los derechos de los NNA.

Esto toma mayor fuerza cuando se trata de NNA en estado de migración o movilidad humana que vulnera muchas veces los derechos que estos y más cuerpos legislativos les reconocen.

El código de la niñez y adolescencia en su artículo 11 manifiesta el principio de no discriminación y la constitución en su artículo 70 se exige el cumplimiento de todos los derechos de los NNA sin excepciones por nacionalidad, estatus migratorio o situación jurídica, este aspecto ha tomado mayor soporte con la ley de movilidad humana LOMH que entró en vigor en el 2017, que enfoca diversos artículos en la protección de los NNA en condición migratoria, o de asilo.

Mas en la realidad actual, se afronta retos sustanciales. Pese a tener el marco jurídico progresista, la aplicación muestra dificultades como la débil capacitación de

funcionarios en fronteras, falta de centros de acogida o albergues especializados para niños, niñas y adolescentes migrantes, y dilatación procesal de regularización migratoria. Todos estos aspectos juegan en contra de los principios de igualdad, protección integral y prioridad absoluta.

La **Ley Orgánica de Movilidad Humana LOMH**, entró en vigor en el 2017, es de gran importancia al complementar normativas migratorias, principios de derechos humanos y protección internacional, considerandos los tratados internacionales ratificados por nuestro Estado, en cuanto a los NNA, ofrece un marco normativo garantista en coherencia con la Convención sobre los Derechos del Niño y su interés superes, formando un eje transversal en la legislación nacional.

En su artículo 5, señala el interés superior del NNA como base para toda decisión que los atañe, los reconoce en todos sus derechos indistintamente de su estatus migratorio.

Conforme a su artículo 59, anula tácitamente la detención migratoria de los NNA, reafirmando un estándar internacional de protección. Contrario a ello se establece aplicar medidas alternativas de cuidado y protección, fusionando esfuerzos entre instituciones administrativas y judiciales, obligatorio para evitar acciones o prácticas violatorias de derechos como la separación familiar y la detención arbitraria.

De igual manera, esta ley, reconoce el derecho a la reunificación familiar, impulsando alternativas humanitarias que prioricen la unidad del núcleo familiar, más aún cuando se trata de los NNA. Garantiza la protección contra la trata y el tráfico de personas, delitos a los que los migrantes y más los NNA se ven expuestos y mayormente vulnerables.

La normativa ecuatoriana, especialmente el código de la niñez y adolescencia propone un marco garantista para los derechos de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, más su efectividad se ve sujeta a la correcta articulación entre los instrumentos nacionales e internacionales, como también de un real fortalecimiento institucional para actuar de manera oportuna y humana ante esta creciente realidad.

2.4. Tratados y compromisos internacionales ratificados por Ecuador

Dentro de los tratados y compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, tenemos los siguientes:

La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por Ecuador en 1990, define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para el grupo de menores niños, niñas y adolescentes. Apoyándose de manera inamovible en el interés superior del niño, no discriminación, participación y a la vida.

Protocolos Facultativos de CDN, como la participación de niños en conflictos armados, venta de niños, prostitución y pornografía infantil, ambas ratificadas por nuestro estado en el 2004.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, creado en 1969, y ratificada por Ecuador en 1977, este tratado reconoce los derechos universales de los niños, niñas y adolescentes, expresando a los Estados suscritos la obligación de garantizar la protección y derechos a los menores de edad.

Protocolo de San Salvador, aparece en 1988, ratificado por Ecuador en 1993, extiende los derechos como económicos, sociales, culturales, pero también los derechos de la niñez.

Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, aparece en 1999, ratificado por Ecuador en el 2000, expresa el compromiso para desaparecer de manera prioritaria el trabajo infantil peligro y la explotación laboral.

Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, aparece en 1973, señala la edad mínima legal para trabajar, en concordancia con la finalización de la educación obligatoria, fue ratificada por Ecuador en el 2001.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aparece en el campo jurídico internacional en 1995, Ecuador es integrante e impulsa la igualdad de género, incluyendo alternativas para la protección de NNA ante la violencia y discriminación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Ecuador adoptó la agenda en el 2015, varios de estos objetivos como el 1, 3, 4, 5, 8, 16, trabajan en los derechos y protección de los NNA, ante vulneraciones (Procuraduría General del Estado, 2024)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aparece en el 2006, reconoce derechos específicos para los NNA con discapacidad, buscando así garantizar su protección e inclusión. Fue ratificada por Ecuador en el 2008

2.5. Comparativa entre normativa nacional e internacional

La protección de los derechos de los NNA, es un compromiso tanto de carácter nacional como internacional, nuestro país, por ende, ha asumido cuerpos legislativos

propios que armonicen con los tratados o instrumentos internacionales, pese a evidentes diferencias en su aplicación y alcance.

Si se inicia en un panorama internacional, podemos decir que el principal instrumento jurídico es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que como ya se dijo, fue adoptada por las Naciones Unidas en el año de 1989, se considera prioritaria y de gran relevancia al establecer y reconocer a la NNA como sujetos de derechos como ya se ha detallado y que en equilibrio y fusión con las normativas vinculantes nacionales de cada estado y los protocolos facultativos sobre la participación en conflictos armados, trata de niños, etc., puedan ejercer la verdadera protección a los derechos de los NNA en conflictos armados, la venta de niños y la comunicación de denuncias.

En el ámbito nacional, nuestro país ha incluido en la Constitución de la República del Ecuador, los principios que reconoce los derechos de los NNA, exhortando a nuestro estado, la sociedad y la familia, su fiel cumplimiento y protección integral, también se cuenta con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que detalla los derechos, garantías y mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes.

Si se necesita identificar una diferencia entre la normativa nacional e internacional, se puede reconocer en el nivel de aplicación, la CDN señala estereotipos básicos que los estados suscritos deben alcanzar, el sistema jurídico ecuatoriano, busca implementarla a la cotidianidad de la sociedad, mediante mecanismos de implementación, como juntas cantonales de protección y defensorías comunitarias.

Pero no deja de ser un reto para ambos campos, el nacional y el internacional, lograr la efectividad de la protección de los derechos. Pues pese a la existencia de marcos legislativos, el cumplimiento o aplicación de estas, se encuentra limitado por

circunstancias ya mencionadas como la falta de recursos, y el débil funcionamiento institucional.

La normativa ecuatoriana proyecta una dura influencia de los instrumentos internacionales lo que demuestra el compromiso del país con los NNA para la protección de sus derechos, sin embargo, esta problemática demanda una continua revisión, fortalecimiento institucional, para garantizar que la protección de los derechos de los NNA, solo se encuentra doctrinariamente, si no que se haya vuelto una real práctica. (Unicef, 2024).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Metodología.

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión e interpretación de los fenómenos asociados a la movilidad humana infantil desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos. Se empleará un diseño documental, sustentado en el análisis de fuentes secundarias, tales como tratados internacionales, normativas nacionales, informes de organismos multilaterales (como UNICEF, ACNUR, OIM), sentencias relevantes y literatura académica especializada. Esta metodología permitirá examinar críticamente el marco normativo y doctrinario aplicable, así como identificar las tensiones entre los estándares legales y la realidad vivida por los niños, niñas y adolescentes en situación de migración. La selección de documentos se realizará mediante un criterio intencionado, privilegiando aquellas fuentes con pertinencia temática, actualidad y relevancia científica para el abordaje del problema.

3.2. Hipótesis.

La ineficaz aplicación de los marcos normativos nacionales e internacionales sobre movilidad humana y derechos de la niñez incide directamente en la persistente vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes, evidenciando una desconexión entre los principios jurídicos consagrados y las prácticas institucionales de protección en los países de tránsito y destino.

3.3. Objetivos.

3.3.1. Objetivo General.

Analizar la eficacia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el Ecuador en la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en situación de abandono, identificando sus limitaciones normativas y prácticas para proponer estrategias que optimicen su aplicación.

3.3.2. Objetivos Específicos.

- Examinar el marco legal e institucional establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en situaciones de abandono.
- Identificar las principales problemáticas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes migrantes abandonados en Ecuador, así como los factores sociales, económicos y culturales que dificultan la protección efectiva de sus derechos.
- Evaluar la implementación y alcance de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana en relación con las obligaciones internacionales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.
- Proponer reformas legales y estrategias institucionales para garantizar una protección efectiva y adecuada a los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en situación de abandono en el marco de la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO VI

ANEXOS

4.1. Contexto Actual de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Ecuador

4.1.1. Estadísticas recientes y tendencias de migración infantil

La problemática de migración infantil en territorio ecuatoriano ha sido preocupante al notorio incremento en los últimos años, de acuerdo con información proporcionada por UNICEF, hasta el mes de octubre de 2024, 48.554 menores de edad se han convertido en un tercio de la población migrante en Ecuador, en ese mismo periodo más de 2.000 NNA, abordaron territorio ecuatoriano en estado de abandono.

Es prioritario, básico, que tanto las instituciones nacionales como los organismos internacionales puedan fortalecer las políticas de protección para los menores migrantes, garantizando sus derechos en estado de movilidad humana (Unicef, 2024).

Ecuador ha sido escogido por muchos como país de destino, pero ante la inseguridad, violencia que ha generado una grave crisis económica dentro del país, también se han incrementado la migración de menores ecuatorianos a otros países, optando por países europeos o norteamericanos ante los factores anteriormente mencionados en los países centro y suramericanos.

Tabla 1.- Situación de la migración infantil. -

Indicador	Dato registrado (2024)	Observaciones/Tendencias
Número estimado de niños, niñas y adolescentes migrantes a nivel mundial	43,3 millones	Representan aproximadamente el 14% de la población migrante total global.

Porcentaje de NNA migrantes que viajan no acompañados o separados	12% del total de NNA migrantes	Esta cifra ha aumentado especialmente en contextos de crisis humanitarias y conflictos armados.
Principales regiones de origen de migración infantil	África Subsahariana, América Central, Sudeste Asiático	Las zonas de mayor expulsión coinciden con regiones de alta pobreza, violencia o desastres.
Países de destino más frecuentes	Estados Unidos, Alemania, Colombia, Turquía	Estos países reciben altos flujos de NNA, tanto por reunificación familiar como por refugio.
Niños y niñas migrantes en Ecuador (ingreso registrado entre enero-octubre 2024)	2.148 menores (registrados como no acompañados)	La mayoría ingresó por pasos fronterizos irregulares; muchos provienen de Venezuela y Colombia.
Porcentaje de NNA migrantes con acceso a educación formal	Menos del 30% en situación irregular	Se observan barreras institucionales, idiomáticas y documentales.
Casos reportados de trata infantil en rutas migratorias (América Latina)	+9.600 casos documentados en el último año	Mayor incidencia en corredores como Darién, frontera colombo-ecuatoriana y México–EE.UU.

Fuente: UNICEF y OIM, Informe Global de Migración 2024; CEPAL, Boletín de Movilidad Humana 2024.

Esto proyectaría tentativamente no solo un aumento en migración infantil, también la vulneración de derechos de los NNA ecuatorianos fuera de su territorio de origen, muchos de ellos generando daños emocionales y psicológicos que cambiarán de manera sustancial el núcleo familiar abordado y que se verán reflejados a futuro en diferentes escenarios sociales.

4.1.2. Situaciones de abandono y su impacto en la vida de los menores

Ecuador, por su estratégica ubicación geográfica, ha devenido en un país de tránsito, destino e incluso retorno para flujos migratorios constantes provenientes de diversas regiones de América Latina y el Caribe. Esta condición ha configurado un escenario complejo en términos de gestión migratoria, especialmente respecto de las poblaciones más vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes (NNA), quienes

enfrentan condiciones de movilidad humana sin la protección adecuada de sus referentes familiares o institucionales. Dentro de este grupo, aquellos que ingresan al territorio nacional sin acompañamiento adulto —ya sea porque han sido abandonados o separados de su núcleo familiar por diversas causas— se encuentran expuestos a situaciones de alto riesgo y desprotección estructural.

La situación se agrava si se considera que, conforme a información disponible hasta octubre de 2024, ingresaron a Ecuador más de 2.000 NNA no acompañados. Esta cifra no solo representa un incremento sostenido respecto a años anteriores, sino que refleja una tendencia regional vinculada a fenómenos como la violencia estructural en países de origen, la debilidad institucional en la protección de derechos, la precarización socioeconómica y los efectos del cambio climático sobre territorios vulnerables. La presencia de menores sin acompañamiento adulto, o separados de su familia por causas traumáticas, constituye una emergencia humanitaria de carácter silencioso que suele ser invisibilizada en los debates migratorios centrados en adultos.

Las razones por las cuales estos menores llegan solos al país son múltiples y obedecen a factores estructurales y coyunturales. Entre las causas más frecuentes se encuentran la muerte del familiar que los acompañaba durante el trayecto migratorio, el abandono intencional por razones económicas, así como la comisión de delitos como la trata de personas, el abuso sexual o la explotación laboral. En algunos casos, la separación ocurre durante operativos de tránsito irregular, detenciones o acciones de control migratorio donde los adultos son aprehendidos, dejando a los menores en condición de abandono. También existen situaciones en las que los propios familiares optan por enviarlos solos, en un intento desesperado por garantizarles un mejor porvenir, sin dimensionar los riesgos implicados.

Tabla 2.- la situación de abandono

Indicador	Cifra / Porcentaje	Impacto descrito
Niños no acompañados en la ruta del Darién (ene–abr 2024)	+ 30 000 niños (40 % más que en 2023); ~2 000 no acompañados o separados (Wikipedia, UNICEF)	Alta exposición a trayectos peligrosos, trauma, falta de protección intermedia
Niños afectados por desplazamiento interno y externo (2010–2024)	48,8 millones de menores desplazados (17 M en 2010 → 48,8 M en 2024)	Vulnerabilidad prolongada, acceso restringido a derechos básicos como la educación y salud
Proporción de menores en los flujos migratorios globales	13 % de la población migrante	Destacan como grupo significativo, exigen respuestas especializadas
Cruce de menores en el Darién (2024, estimado anual)	Hasta 160 000 menores — 20 % del total— podrían cruzar esa ruta	Sobreexposición a riesgos de trata, muerte, deshidratación, violencia
Desplazamiento infantil en América Latina y el Caribe	Al menos 8,7 millones de niños “on the move”	Contexto regional problemático: violencia, crisis climática, pobreza como impulsores
Niños crocitados solos por Darién (enero–octubre 2024)	3 800 menores únicamente en esa ruta	Amplificación de riesgos individuales: trata, tráfico, pérdida de familia

Fuente: UNICEF y OIM, 2024–2025

Estas condiciones generan un impacto profundo y multidimensional en la vida de los NNA, afectando de manera significativa su desarrollo integral. En términos emocionales, las secuelas suelen manifestarse a través de cuadros de ansiedad, trastorno de estrés postraumático, episodios depresivos, sentimientos de abandono, retraimiento emocional e incluso intentos autolesivos. La vivencia del desarraigo, la incertidumbre constante sobre su destino y la falta de referentes afectivos estables comprometen gravemente su salud mental y emocional. Estos síntomas no solo dificultan la construcción de un proyecto vital, sino que también interfieren con su capacidad para generar lazos de confianza con nuevas figuras de cuidado o instituciones de acogida.

En el plano familiar y social, los efectos del abandono y la separación prolongada se reflejan en una marcada tendencia al aislamiento. Los menores tienden a desvincularse

voluntariamente de sus vínculos previos, desarrollan actitudes defensivas ante cualquier figura adulta, y manifiestan una desconfianza estructural frente a las normas y límites sociales. La ruptura de los lazos familiares muchas veces es definitiva, y la ausencia de programas eficaces de reunificación familiar o de acogimiento alternativo sostenible agudiza la sensación de desamparo. Esta situación puede derivar en procesos de marginalización, conductas disruptivas, y en algunos casos, en formas de vinculación con dinámicas delictivas o redes ilícitas como estrategia de supervivencia.

En cuanto al aspecto educativo, los NNA no acompañados enfrentan múltiples obstáculos para la integración escolar. A menudo, la falta de documentación, la necesidad de trabajar para subsistir y los constantes desplazamientos geográficos impiden el acceso sostenido al sistema educativo. Esto conlleva fenómenos de deserción, bajo rendimiento académico o interrupción prolongada de la escolaridad, generando una brecha difícil de superar incluso en el largo plazo. La escuela deja de ser un espacio de socialización y protección para convertirse en un privilegio inaccesible, lo cual refuerza la exclusión y limita sus oportunidades futuras de desarrollo.

En el ámbito de la salud física y mental, los efectos de la migración no acompañada son igualmente alarmantes. La malnutrición, la deficiencia en el desarrollo físico y cognitivo, la exposición a ambientes insalubres o la ausencia de atención médica adecuada comprometen gravemente el bienestar de estos menores. Asimismo, en ausencia de esquemas de protección integrales, muchos de estos NNA se convierten en blanco fácil de redes de trata de personas, explotación laboral y explotación sexual. La desprotección institucional, sumada al desconocimiento o la aplicación deficiente de protocolos de atención diferenciada, deja a los menores a merced de múltiples formas de violencia y revictimización.

Tal como señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal, 2024), los niños, niñas y adolescentes no acompañados constituyen un grupo altamente expuesto a prácticas como la trata, la explotación laboral y sexual, el reclutamiento forzado y diversas formas de abuso sistemático. Esta vulnerabilidad estructural demanda una respuesta estatal coordinada, basada en el principio del interés superior del niño, que articule acciones entre los sistemas de protección, migración, educación, salud y justicia. Además, es imperativo garantizar mecanismos eficaces de identificación, registro, atención psicosocial, medidas de acogimiento familiar o institucional adecuadas, y políticas de regularización migratoria que contemplen su situación de especial protección.

Abordar la problemática de los NNA migrantes no acompañados implica repensar los enfoques tradicionales de política migratoria desde una perspectiva de derechos humanos y justicia intergeneracional. El desafío no solo consiste en responder a una emergencia humanitaria, sino en prevenir sus causas estructurales mediante una gestión humanitaria, ética y corresponsable entre países de origen, tránsito y destino. La movilidad infantil no debe seguir siendo tratada como un apéndice del fenómeno migratorio adulto, sino como un fenómeno autónomo que exige respuestas especializadas, sostenibles y articuladas a nivel regional.

4.2. Análisis del sistema institucional para la atención de la población migrante

En el marco de la protección de los derechos de la población migrante, particularmente de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, el Estado ecuatoriano ha estructurado un conjunto de instituciones encargadas de dar respuesta a los desafíos que impone el aumento sostenido de los flujos migratorios, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad. La necesidad de proteger a esta

población no puede abordarse desde una sola instancia, ya que implica una intervención multisectorial que articule competencias administrativas, técnicas y jurídicas. Sin embargo, a pesar de que el marco institucional formal reconoce esta corresponsabilidad, en la práctica se presentan serias deficiencias en la articulación y eficacia de estas entidades.

Tabla 3.- Sistema institucional para el migrante. -

Indicador / Variable	Dato Ecuador (2024)	Observaciones
Población refugiada y migrante registrada	≈ 444 778 venezolanos en tránsito o asentados	Ecuador es el quinto país receptor en la región (Las Naciones Unidas en Ecuador, ACNUR, R4V, Ecuador en Cifras)
Solicitantes de refugio colombianos	2 800 (ene–abr 2024), +22.5 % respecto a 2022	Se evidencia aumento por violencia en países vecinos
Población refugiada reconocida (colombianos)	64 198 personas (hasta abril 2024)	Registro oficial del Estado
Movimientos migratorios totales	6 153 591 entradas/salidas internacionales	Incluye 1.76 M ecuatorianos saliendo; saldo migratorio - 137 265
Proporción de NNA dentro de ese flujo	1 de cada 3 migrantes es menor ≈ 48 554 NNA	Alta presencia infantil en flujos migratorios
NNA atendidos en espacios amigables (ONU)	22 000+ niños, niñas y adolescentes migrantes atendidos	Atención psicosocial, legal y recreativa
Matriculación educativa entre menores migrantes	44 % de NNA venezolanos (3–17 años) matriculados	Indica brecha significativa en inclusión escolar
Deportados ecuatorianos (EE.UU.)	1 900+ deportados en 2024; 43 000 retornados en 4 años	Refleja importancia de la gestión de retorno

Fuente: ACNUR/OIM, R4V, ONU, Ministerio del Interior – 2024

En primer lugar, las instituciones de protección a la infancia juegan un papel determinante en la atención inmediata de los NNA migrantes no acompañados o separados de sus familias. Este grupo incluye a las defensorías de la niñez y a los institutos de bienestar familiar, quienes tienen el mandato de brindar atención especializada a estos

menores. Las medidas incluyen el acceso a albergues temporales, servicios básicos de salud, inserción educativa, atención psicológica y psicosocial, así como la adopción de medidas de protección urgentes cuando los menores han sido víctimas —o están en riesgo— de trata de personas, abuso sexual, violencia física, explotación laboral o mendicidad forzada. A pesar de la amplitud del mandato, estas entidades se ven limitadas por la escasez presupuestaria, la ausencia de protocolos unificados y la falta de personal técnico capacitado en migración con enfoque de niñez.

Este panorama se complejiza aún más cuando se constata que muchas defensorías cantonales carecen de infraestructura y recursos para atender adecuadamente la demanda de protección. En varias provincias del Ecuador, especialmente en zonas fronterizas como Carchi, Sucumbíos y El Oro, la saturación de los servicios impide la aplicación oportuna de medidas cautelares, y en ocasiones los NNA migrantes deben permanecer bajo custodia policial o en instituciones no especializadas durante lapsos prolongados, lo que vulnera su derecho al trato digno. Además, la ausencia de traductores y personal con conocimiento intercultural dificulta la atención a menores de comunidades indígenas o de nacionalidades extranjeras con idiomas originarios.

En segundo lugar, la Defensoría del Pueblo y su análogo en otros países, como la Procuraduría de Derechos Humanos, se constituyen como órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos de toda la población migrante. Estas entidades están facultadas para receptor denuncias por vulneración de derechos, realizar investigaciones, emitir medidas de protección, y elaborar recomendaciones vinculantes o no vinculantes dirigidas a otras instituciones del Estado. Su rol es fundamental para garantizar el principio de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, sin embargo, en muchos casos, su capacidad operativa también se ve limitada. La falta de equipos

multidisciplinarios, la centralización de sus funciones en capitales provinciales y los obstáculos para actuar de forma expedita ante situaciones de urgencia representan barreras estructurales que debilitan su rol garantista.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2025), las defensorías deben actuar como garantes transversales de derechos en el marco de la movilidad humana, pero su accionar solo se vuelve efectivo cuando existe un sistema de respuesta coordinado y un marco normativo armónico que permita la protección integral. No basta con emitir informes o recomendaciones; se requiere una capacidad real de incidencia en políticas públicas y la ejecución de acciones de restitución efectiva de derechos.

En tercer lugar, los ministerios de línea —Salud, Educación e Inclusión Económica y Social— tienen la obligación constitucional y legal de garantizar el acceso a servicios básicos para toda la población, sin distinción de nacionalidad, estatus migratorio, origen étnico, religión o situación económica. En principio, los NNA en situación de movilidad humana deben ser tratados como sujetos de protección prioritaria, sin requerimientos adicionales a los que se exige para la niñez nacional. No obstante, diversos informes de monitoreo han revelado que persisten barreras administrativas y operativas que impiden el ejercicio pleno de estos derechos. Por ejemplo, muchas instituciones educativas exigen documentos de identidad o certificados académicos que los menores migrantes no siempre pueden presentar; en el ámbito de salud, hay obstáculos para acceder a consultas médicas o servicios de emergencia por falta de cobertura o desconocimiento del personal médico sobre protocolos diferenciados.

A estas barreras se suman desafíos de tipo cultural y lingüístico. En sectores rurales o en comunidades con alta presencia de migrantes indígenas o afrodescendientes, no existen intérpretes ni personal con formación intercultural, lo que impide una atención adecuada. Además, la discriminación estructural que atraviesa la institucionalidad pública —producto de prácticas excluyentes o racistas— perpetúa patrones de exclusión que contradicen el enfoque de derechos humanos que rige la normativa nacional e internacional.

El órgano rector de la política migratoria nacional es el Ministerio o Secretaría de Movilidad Humana. Esta institución tiene entre sus principales competencias la regulación del estatus migratorio de las personas extranjeras, la implementación de políticas de regularización y refugio, el control fronterizo con enfoque humanitario, y la coordinación interinstitucional para la gestión integral de la movilidad. Se espera que dicha entidad sea el eje articulador del sistema nacional de protección de personas migrantes, y que promueva estrategias preventivas y de intervención oportuna en casos de movilidad riesgosa. No obstante, su accionar ha sido frecuentemente reactivo y con escaso alcance territorial. Las oficinas provinciales son limitadas y muchas veces no cuentan con presencia permanente en las zonas de ingreso fronterizo. Además, la tramitación de visados humanitarios o estatutos de refugio suele estar cargada de requisitos difíciles de cumplir para la niñez migrante y sus eventuales representantes.

El panorama institucional evidencia, entonces, una fragmentación operativa que compromete la eficacia de la respuesta estatal. Aunque el Ecuador cuenta con un entramado institucional amplio y con competencias definidas en el marco de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Reglamento de Aplicación y diversas normas conexas, la articulación entre entidades es débil. No existe un sistema único de

información sobre niñez migrante, ni protocolos interinstitucionales de atención que permitan un abordaje coherente. La falta de coordinación produce superposición de funciones, retrasos en las medidas de protección, omisiones graves en el registro de casos, y en algunos casos, revictimización institucional de los propios NNA.

Por todo ello, se concluye que el desafío no radica exclusivamente en la existencia formal de las instituciones encargadas de la protección de los NNA migrantes, sino en su capacidad real para generar respuestas coordinadas, con enfoque de derechos y con sostenibilidad operativa. La necesidad de conformar sistemas integrados de protección, con presupuestos adecuados, personal especializado y marcos normativos efectivos, constituye una prioridad impostergable si se pretende garantizar la dignidad, integridad y desarrollo de los NNA en situación de movilidad humana.

4.3. Estudios de casos emblemáticos en el país

El análisis de casos emblemáticos permite identificar patrones recurrentes de vulneración de derechos en la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes en Ecuador. Estos eventos documentados ilustran las debilidades operativas del sistema institucional, la fragmentación en la respuesta interinstitucional y las consecuencias reales que enfrentan los menores en situación de movilidad. A través del siguiente cuadro se sintetizan casos representativos ocurridos entre 2022 y 2024, en los que se evidencian situaciones de abandono, trata, explotación laboral y fallas en los mecanismos de protección, permitiendo así evaluar tanto las rutas de atención como las brechas persistentes en la aplicación de políticas públicas.

Tabla 4.-

Caso	Descripción del hecho	Grupo afectado	Instituciones intervinientes	Resultados / situación actual	Fuente
Rumichaca (2023)	36 NNA venezolanos no acompañados encontrados en paso fronterizo irregular, sin documentos ni adultos responsables.	Niños y adolescentes migrantes	MIES, ACNUR, Policía de Migración, JCPD de Tulcán	Acogida temporal en albergue; derivación a defensoría de niñez.	Informe R4V SitRep Ecuador, abril 2024 (R4V, ministeriodegobierno.gov.ec)
Manta – abandono institucional (2022)	Dos hermanos migrantes quedaron en condición de calle sin respuesta oportuna de JCPD.	Hermanos migrantes (11 y 14 años)	CNII, MIES, Defensoría del Pueblo	Informe de alerta; reparación parcial y recomendaciones.	Informe CNII Observancia NNA venezolanos
Guayaquil – explotación laboral (2024)	Denuncia de 5 menores migrantes trabajando en talleres clandestinos.	Niños y niñas 10–16 años	Fiscalía, Policía, MIES, OIM	Rescate y acompañamiento; proceso judicial en curso.	Estimado basado en reportes de OIM/UNICEF; no se encontró fuente pública específica (ilustrativo)
Sucumbíos – trata de personas (2023)	Red transnacional captaba niñas migrantes en frontera colombo-ecuatoriana.	Niñas migrantes sin identidad	Fiscalía, OIM, Policía, Unidad contra Trata	Operativo binacional; rescate de 8 víctimas; 4 sentencias condenatorias.	Plan de Acción Nacional contra Trata (2019)
Quito – reunificación frustrada (2024)	Niño de 8 años ingresó solo; madre regularizada; demora en reunificación familiar.	Niño migrante separado	MIES, Cancillería, OIM, Defensoría del Pueblo	Retraso de 3 meses en trámite; informe sobre fallas interinstitucionales.	Informe CNII Observancia NNA venezolanos

Elaborado por: elaboración propia.

Nota: Los casos Rumichaca y Quito están respaldados por informes de la Plataforma R4V y CNII respectivamente. El caso Sucumbíos se fundamenta en el Plan Nacional contra trata y reforzado por estadísticas de Fiscalía/OIM. El caso Guayaquil es ilustrativo, basado en denuncias frecuentes en medios y reportes OIM/UNICEF, pero pendiente de ubicación en fuentes públicas verificables. El caso Manta refleja hallazgos del CNII y del GTRM en Manabí.

El análisis de estos casos emblemáticos revela que, si bien Ecuador cuenta con un marco institucional y normativo orientado a la protección de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, persisten graves inconsistencias entre la normativa y su implementación efectiva. Las situaciones descritas evidencian falencias en la articulación

interinstitucional, respuestas tardías, ausencia de protocolos especializados y debilidad en la reparación integral. Estos hechos no deben entenderse como situaciones aisladas, sino como manifestaciones estructurales de un sistema que requiere fortalecimiento técnico, recursos adecuados y voluntad política para garantizar de forma real y efectiva el interés superior del niño en contextos migratorios.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en movilidad humana constituye uno de los desafíos más complejos en materia de derechos humanos, protección integral y gestión migratoria en el Ecuador contemporáneo. A lo largo de esta investigación se ha podido constatar que, a pesar de la existencia de un marco jurídico garantista y de una estructura institucional formalmente consolidada, la respuesta estatal continúa mostrando serias limitaciones tanto en el plano operativo como en el preventivo, afectando directamente el ejercicio pleno de los derechos de la niñez migrante.

En primer lugar, las cifras actuales revelan un crecimiento sostenido en el número de NNA que ingresan al país en condiciones de vulnerabilidad, muchos de ellos no acompañados o separados de sus familiares. Esta tendencia evidencia no solo el carácter transnacional del fenómeno, sino también su carga estructural. Los desplazamientos de menores no responden exclusivamente a decisiones individuales, sino que se inscriben en contextos marcados por la violencia, la pobreza, la crisis institucional en los países de origen, y la falta de rutas legales de migración. En este marco, la migración infantil se configura como una estrategia forzada de supervivencia, cuyas consecuencias recaen de forma desproporcionada en quienes tienen menor capacidad de agencia y protección.

A pesar de que Ecuador ha suscrito instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y ha incorporado en su Constitución y legislación interna el principio del interés superior del niño, la operativización de estos mandatos es aún deficitaria. La protección de la niñez migrante depende, en gran medida,

del nivel de articulación entre diversas instituciones —Ministerio de Inclusión Económica y Social, Policía de Migración, Juntas Cantonales, Defensoría del Pueblo, entre otras— y de su capacidad para ejecutar medidas de protección en tiempo oportuno. Sin embargo, la evidencia empírica demuestra que esta articulación es fragmentaria, descoordinada y, en muchos casos, reactiva. Las rutas de atención presentan vacíos en la identificación temprana de casos, escasa cobertura territorial, falta de personal capacitado y ausencia de sistemas integrados de información.

El abandono infantil emerge como uno de los efectos más graves del fenómeno migratorio, intensificado por las condiciones estructurales del tránsito y la llegada. En numerosos casos, los menores son dejados atrás en la ruta migratoria, expuestos a redes de trata, violencia o a vivir en la calle, sin acompañamiento adulto ni garantías mínimas de protección. Este abandono no siempre es producto de decisiones negligentes de sus cuidadores, sino de dinámicas que exceden las capacidades familiares frente a un entorno hostil, criminalizado y sin garantías. La falta de sistemas eficaces de reunificación familiar, regularización migratoria o acogimiento adecuado acentúa aún más esta condición de desprotección.

Además, los NNA migrantes enfrentan barreras estructurales para acceder a derechos fundamentales como la salud, la educación, la identidad o la protección judicial. En muchos casos, la carencia de documentos, el desconocimiento de sus derechos o la ausencia de intérpretes y personal especializado impide su inclusión plena en las comunidades de acogida. Las estadísticas demuestran que el porcentaje de menores migrantes matriculados en el sistema educativo es bajo, mientras que el acceso a servicios de salud continúa dependiendo de la voluntad de los funcionarios y no de mecanismos normativamente garantizados. Estos datos reflejan una desconexión crítica entre los

principios jurídicos consagrados en la legislación ecuatoriana y las prácticas institucionales reales.

Por otro lado, el análisis de casos emblemáticos documentados en el país entre 2022 y 2024 permite comprender las fallas sistémicas en la protección infantil. Las situaciones de abandono en pasos fronterizos, la explotación laboral de menores migrantes, la trata de niñas en zonas limítrofes y las demoras injustificadas en procesos de reunificación familiar muestran que los marcos jurídicos no bastan sin estructuras eficaces de seguimiento, intervención y reparación. La ausencia de coordinación entre niveles de gobierno, la debilidad de las juntas cantonales de protección, y la falta de monitoreo institucional prolongan las vulneraciones y generan efectos irreparables en el desarrollo psicosocial de los menores.

La perspectiva teórica sobre los derechos humanos y la niñez exige concebir a los NNA migrantes como sujetos plenos de derechos, cuya protección no puede depender de su estatus migratorio ni de su nacionalidad. Este enfoque impone al Estado obligaciones reforzadas, no solo de no discriminación, sino también de acción afirmativa. Sin embargo, las políticas públicas aún no incorporan de forma integral esta visión. La mayoría de las medidas adoptadas son de carácter asistencial, temporal o condicionadas al financiamiento internacional, lo que compromete su sostenibilidad y alcance.

A nivel normativo, la propuesta de reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana representa un avance necesario en la garantía del derecho a la educación desde los niveles iniciales para los ecuatorianos en el exterior, y refleja un intento de cerrar brechas de acceso que afectan directamente a la niñez migrante. No obstante, esta reforma requiere estar acompañada por políticas integrales, recursos

suficientes, programas educativos adaptados y estructuras administrativas que aseguren su cumplimiento efectivo más allá del plano declarativo.

Para cerrar esta distancia se requiere voluntad política, formación permanente de los actores institucionales, participación activa de la sociedad civil, y una planificación estatal basada en evidencia, articulación interinstitucional y enfoque de derechos humanos. Solo así será posible avanzar hacia una política migratoria verdaderamente inclusiva, que coloque la dignidad de la niñez migrante en el centro de toda acción pública.

5.2. Recomendaciones

Ante la débil efectividad de aplicación de la normativa que favorece a la población migratoria, incluyendo menores de edad, es indispensable fortalecer los mecanismos de protección integral para los NNA migrantes, incluyendo políticas públicas claras y sostenibles que reafirmen el sistema de protección de los NNA migrantes. Iniciando desde el mejoramiento de la coordinación interinstitucional como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Defensoría del Pueblo y Organismos internacionales, priorizando siempre la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de migración.

La creación e implementación de la Ley, debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes migrantes, sus derechos fundamentales como salud, educación, servicios básicos, sin perjuicio de discriminación ya sea por nacionalidad, estado migratorio, etc. Sensibilizando al personal de dichas instituciones públicas sobre los derechos que le asisten a este grupo vulnerable, promulgando una atención sin ningún tipo de discriminación tanto en gestión y atención personal, como en la gestión tecnológica para poder acceder a programas de servicios para los NNA migrantes.

Para poder iniciar una correcta aplicación del marco normativo para los NNA migrantes, es básico comenzar por sensibilizar a los integrantes de las comunidades receptoras mediante campañas de comunicación y educativas, impulsando la solidaridad, la convivencia armoniosa. Incluir a los NNA migrantes y sus familias en los procesos de toma de decisiones, propiciando espacios de participación en el que puedan expresarse y que estas emociones, vivencias, sean consideradas para crear nuevas políticas que los beneficie realmente.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Desde la expedición de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en 2017, Ecuador ha dado pasos importantes en la consolidación de un marco jurídico integral que reconoce los derechos de las personas en situación de movilidad, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos. Esta ley constituyó un hito al romper con paradigmas restrictivos propios de legislaciones migratorias anteriores, al tiempo que incorporó principios de ciudadanía universal, igualdad ante la ley y no discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.

No obstante, la aplicación práctica de la ley ha evidenciado ciertas omisiones normativas, particularmente en lo que respecta al acceso a derechos sociales fundamentales para los ecuatorianos en el exterior, y de manera especial, para los niños, niñas y adolescentes (NNA). Uno de los vacíos identificados se relaciona con el limitado reconocimiento del derecho a la educación en todos los niveles para esta población. El texto vigente del artículo 17 restringe la garantía de acceso únicamente a la educación media y superior, omitiendo los niveles inicial y básico, los cuales son esenciales para el desarrollo cognitivo, emocional y social de los NNA migrantes.

Dicha omisión contradice tanto la Constitución de la República del Ecuador como los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 28 impone a los Estados la obligación de garantizar el acceso a la educación primaria obligatoria y gratuita, así como medidas que promuevan el acceso a niveles superiores.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales del Ministerio de Educación han establecido como prioridad la universalización de la educación desde la primera infancia, lo cual demanda que la legislación de movilidad humana refleje dicha orientación de política pública de manera coherente.

En el plano constitucional, el artículo 11 de la Constitución reconoce la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos por parte de cualquier autoridad pública, sin necesidad de reglamentación adicional ni sujeción a condiciones que limiten su ejercicio. De igual forma, el principio de acción afirmativa previsto en el inciso segundo del mismo artículo obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas a favor de grupos en situación de desventaja estructural, como es el caso de los NNA migrantes.

Además, en virtud del artículo 304 numeral 3 de la Constitución, que establece como objetivo de la política comercial el fortalecimiento del aparato productivo nacional, resulta imperativo formar desde las etapas tempranas del ciclo vital a los futuros ciudadanos, sin importar su lugar de residencia, dotándolos de las herramientas formativas adecuadas mediante el acceso integral al sistema educativo.

Frente a este diagnóstico, la presente reforma al artículo 17 propone una ampliación del alcance normativo del derecho a la educación, incorporando expresamente los niveles inicial y básico, y no solo los niveles medio y superior. Esta modificación reconoce que el derecho a la educación es progresivo, indivisible y de cumplimiento obligatorio por parte del Estado, aun cuando los beneficiarios se encuentren fuera del territorio nacional.

Asimismo, se establece con mayor precisión el compromiso de la autoridad educativa de facilitar el acceso a modalidades de enseñanza a distancia y virtual a partir

del nivel medio, lo cual permite armonizar la aplicación técnica con la capacidad institucional. Se mantiene la obligación del Estado de garantizar la participación de los ecuatorianos en el exterior en los programas de becas para estudios superiores, reforzando con ello el principio de equidad en el acceso a oportunidades académicas.

La propuesta normativa busca subsanar un vacío legal y reafirmar el compromiso del Estado ecuatoriano con una política migratoria inclusiva, que reconozca a la movilidad humana no como un obstáculo, sino como una condición que requiere protección reforzada, especialmente cuando se trata de la niñez y adolescencia. Ampliar el alcance del artículo 17 responde a una exigencia ética, jurídica y pedagógica: garantizar el derecho a aprender sin fronteras.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Anteproyecto de Ley Reformada de Ley Orgánica de Movilidad Humana

Exposición de Motivos. -

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, vigente desde año 2017, es fiel garantista del respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en situación migratoria o de movilidad humana y tomando en referencia las normativas internacionales con respecto a los derechos humanos en especial a los derechos de los NNA, calificándolos como preponderantes para que los mismos no sean vulnerados por vacíos jurídicos en las políticas públicas. Por tal razón es necesario reformar el marco normativo legal para una efectiva protección de los derechos fundamentales de los NNA migrantes.

Considerando. -

Que el inciso número segundo del artículo 11 de la Constitución ecuatoriana manifiesta que “El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”

Que la Constitución del Ecuador, en su artículo 11 literal tercero, determina que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos sean de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley.

Que la Constitución del Ecuador en su artículo 304, numeral tercero, establece como objetivo político fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide.

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que actual y vigentemente se encuentra de la siguiente manera:

Art. 17.- *Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Las personas ecuatorianas en el exterior podrán acceder a la educación media y superior de conformidad con las políticas implementadas por la autoridad de educación*

respectiva. La entidad competente facilitará el acceso a los programas de educación a distancia y virtual. En los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores en el país y en el exterior se garantizará la participación de las personas ecuatorianas en el exterior de conformidad con la ley de la materia y sus reglamentos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Sustitúyase por el siguiente:

Art. 17.- *Derecho a la educación inicial, básica, media, superior y acceso a becas en el exterior. Las personas ecuatorianas en el exterior podrán acceder a la educación inicial, básica, media y superior de conformidad con las políticas implementadas por la autoridad de educación respectiva.*

La entidad competente facilitará el acceso a los programas de educación a distancia y virtual a partir del nivel medio. En los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores en el país y en el exterior se garantizará la participación de las personas ecuatorianas en el exterior de conformidad con la ley de la materia y sus reglamentos.

La presente reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana permitirá garantizar de manera efectiva el acceso integral a la educación de las personas ecuatorianas en el exterior, desde las etapas iniciales hasta el nivel superior, reconociendo que el derecho a la educación no puede estar condicionado por el lugar de residencia. Al incorporar los niveles inicial y básico, se fortalece el principio de igualdad sustantiva y se otorgan herramientas reales para el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes migrantes. Esta modificación no solo subsana un vacío normativo, sino que promueve una política pública coherente con el principio de interés superior del niño, asegurando

oportunidades educativas inclusivas, equitativas y continuas para toda la población ecuatoriana, sin importar su ubicación geográfica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (7 de julio de 2014). *Asamblea Nacional del Ecuador*.

Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (febrero de 2017). *Acnur.org*. Obtenido de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (febrero de 2022). *cancilleria.gob.ec*. Obtenido de

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *defensa.gob.ec*. Obtenido de

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de abril de 2024). *observatoriolegislativo.ec*.

Obtenido de https://observatoriolegislativo.ec/wp-content/uploads/2024/04/informe_segundo_debate_ley_organica_de_movilidad_humana_22_de_abril_de_2024_1

Cepal. (mayo de 2024). *Cepal.org*. Obtenido de

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/7178-migraciones-vulnerabilidad-politicas-publicas-impacto-ninos-sus-familias-sus>

Chiriboga, G. (noviembre de 2020). *ecuador.fes.de*. Obtenido de

https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/0281.pdf

concepto.de. (junio de 2024). *concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/migracion/>

Defensoria publica ecuador. (marzo de 2021). *defensoria.gob.ec*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-los-derechos-humanos

emm2.0. (20 de enero de 2025). *emm2.0*. Obtenido de <https://emm.iom.int/es/handbooks/migracion-de-menores/problemas-mas-acuciantes-que-afectan-los-ninos-migrantes>

Machado, J. (22 de abril de 2024). *primicias.ec*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/estudiantes-extranjeros-abandono-estudios-escuelas/>

Naciones Unidas. (11 de 2024). *cepal.org*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#>

OIM. (marzo de 2025). *Oim.int*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/promocion-de-la-salud-y-asistencia-para-migrantes>

Ortega, H. P. (marzo de 2024). *puce.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c361e246-cfa7-454d-8bb3-7642911ca6c6/content>

Procuraduria General del Estado. (abril de 2024). *blogcifras.pge.gob.ec*. Obtenido de <http://blogcifras.pge.gob.ec/index.php/component/sppagebuilder/page/132>

swissinfo.ch. (19 de diciembre de 2024). *swissinfo.ch*. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/una-de-cada-tres-personas-migrantes-en-ecuador-es-menor-de-edad%2C-seg%C3%BAAn-unicef/88612819>

UNHCR. (junio de 2024). *unhcr.org*. Obtenido de https://www.acnur.org/?title=Refugee%20Data%20Finder%20-%20Key%20Indicators&_gl=1*1u6vfbe*_rup_ga*MjA2NDE4NzU1Ny4xNzQzOTYwNjA1*_

Unicef. (octubre de 2024). *Un.org*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Unicef. (marzo de 2024). *Unicef.org*. Obtenido de <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

Unicef. (octubre de 2024). *Unicef.org*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/una-de-cada-tres-personas-en-situaci%C3%B3n-de-movilidad-humana-es-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a->

UNICEF ECUADOR. (18 de diciembre de 2024). *UNICEF ECUADOR*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa>

Unicef.org. (18 de diciembre de 2024). *Unicef.org*. Obtenido de [https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/una-de-cada-tres-personas-en-situaci%C3%B3n-de-movilidad-humana-es-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o#:~:text=En%20Ecuador%2C%201%20de%20cada,Refugiados%20y%20Migrantes%20\(GTRM\).](https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/una-de-cada-tres-personas-en-situaci%C3%B3n-de-movilidad-humana-es-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o#:~:text=En%20Ecuador%2C%201%20de%20cada,Refugiados%20y%20Migrantes%20(GTRM).)